



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el término municipal de El Verger, que se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Real Decreto Legislativo y por lo preceptuado en la presente ordenanza reguladora.

Artículo 2º.- Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público establecido nace desde que se inicia la actividad administrativa precisa para la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil, dentro del término municipal de El Verger.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Quedan obligados al pago del precio público regulado las personas físicas que se beneficien de la prestación de los servicios a que se refiere el punto segundo de la presente ordenanza, entendiéndose por tales los contrayentes.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía del precio público se establece en la cantidad fija de 80,00 euros por matrimonio.

Artículo 5º.- Administración y cobranza.

El pago del precio público se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada de la carta de pago acreditativa de su realización.

Artículo 6º.- Devolución.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

Los interesados tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los contrayentes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su posterior modificación o derogación expresa.